





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarico. I los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cesa. Se el ne hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubre de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubre de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubre de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubre de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

La legion de la leyes no excusa de su cumplimiento.

L var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se ervirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > los Avuntamientos, un semestre. . . 25 »

De 1 1 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 107 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. 0.30

Rarila de inserciones.

Pts. 0.20

0.40

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Vic-Ioria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

("Gaceta" nim. 282 de 9 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importación de los artículos que à continuación se detallan, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se adicione la lista de aruculos prohibidos á la exportación con los siguientes: colores de animales; ácidos oxálico y fórmico; oxalatos, carbonato, sulfato y metabisulfito de potasa, hidrosulfito de sosa y sus derivados; thiocarbon, ludigo, colores de alizarina, betanaftol, azul-hidrón, aristol, diuretina, dnotal, litol, protargol, regulina, nocol, xeroformo, comprimidos de citarina, de heroina, de stipo!, de yodipina, de ovarina, de protargol, y las agujas para la fabricación de generos de punto.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V.I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1915.-Bugallal.-Sr. Director general de Advanas.

(«Gaceta» num. 271 de 28 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Como complemento à dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de este año, anunciando

á opcsición varias plazas de Inspectores é Inspectoras de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las plazas que han de proveerse en las opusiciones convocadas por el parrafo primero de dicha Real orden, sean las siguien-

Inspectores.

Una en cada una de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lugo, Murcia, Palencia y Zamora.

Inspectoras.

Una en la de Murcia.

2.° Que las que han de proveerse en las oposiciones anunciadas en el párrafo segundo de la referida Real orden, sean las siguientes:

Inspectores.

Una en cada una de las provincias de Alava, Canarias, Jaén, Guipúzcoa, Huesca León, Navarra, Orense, Soria, Teruel y Zamora.

Inspectoras.

Una en cada una de las de Cádiz y Castellón.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1915 .- P. A., J. Silvela .- Sr. Director general de primera enseñanza. ("Gaceta" num. 280 de 7 de Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, por el Gobierno maritimo de Fiume, se someten à régimen sanitario de cólera las procedencias de Odes-a (Rusia, Gobierno de Kherson, Mar Negro), à causa de haber comprobado la existencia de dicha enfermedad en el expresado puerto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vi gente Reglamente de Sunidad exterior.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1915 .--El Inspector general, Manuel M. Salazar. - Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes

generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» num. 280 de 7 Obre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres participa que, según le ha informado el Ministerio de Negocios Extranjeros británico, el Gobierno inglés expide salvoconductes para la salida por Holanda de artículos de procedencia belga, siempre y cuando por los interesados se entreguen en dicho Departamento ios documentos siguientes:

1.º Una declaración ó certificado de la Autoridad local ó municipai belga de que los articulos en cuestión son de origen ó manufac-

tura belga. 2.º Garantia escrita de un Banco de este país de que el dinero para comprarlos ha sido depositado en él, y no será retirado sin especial autorización del Gobierno británico, mientras dure la ocupación de Bélgica por los alemanes, ó, en otro caso, prueba de que el dinero para la compra fué remitido à Bélgica autes del 31 de Julio de 1915, tal como una declaración jurada del Banco en pals neutral por medio del cual se hizo la remisión.

Si la casa no puede entregar los fondos de referencia por adelantado, depositará en un Banco del Reino Unido los documentos relativos à la venta y embarque de las mencionadas mercancias, y en tal caso el Banco se encargará de recoger el dinero contra los mismos, y guardarlo en su poder en la forma arriba mencionada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 3 de Octubre de 1915. - El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

Número 2 061.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCION DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

Cupo de instrucción.

CIRCULAR

Exemo. Sr.: Terminando el 15 del actual mes el plazo de dos me-

ses de permanencia en filas, que para recibir instrucción senaló la Real orden circular de 14 de Julio último (D. O. núm. 154) à los individuos de la segunda agrupación del contingente del reemplazo de 1913, fecha en la cual deberá marchar con licencia ilimitada, y á fin de que los del reemplazo de 1912 adquieran también la que con arreglo à la ley de Reclutamiento deben recibir, quedando cumplido este precepto en cuanto al único contingente que resta por efectuarlo después de su promulgación, el Rey (q. D.g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1912, asi como los que formen parte del mismo, procedente de reemplazos anteriores, en virtud de la vigente ley de Reclutamiento y de la de 21 de Agosto de 1896, se incorporen á los cuerpos à que estan destinados. con objeto de recibir dicha instrucción, er dia 20 del presente mes.

El plazó regular de permanencia en filas será, análogamente, de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos, reducible à veinte o curenta días, respectivamente, para los que acrediten poseen la preparación y conocimientos correspondientes à los grupos 1.º y 2.º que determina el artículo 433 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento.

Serán de aplicación para el presente Hamamiento, las instrucciones que para el anterior señala la precitada Real orden de 14 de Julio pasado, asi como las prevenciones complementarias dictadas à este respecto, haciéndose especial mención de la Real orden de 29 del mes anterior (D. O. núm 210), en cuanto à la cautidad que deben reclamar les cuerpos en concepto de primeras puestas; de la de 8 del mismo mes (D. O. núm. 200), referente á la reclamación de haberes por días, en razón à los periodos de permaneucia en filas; de la de 11 de Agosto último (D. O. núm. 176), sobre aumento de ración de cebada para el ganado empleado en la instrucción, y de la de 2 de Julio anterior (D. O. nnm. 121), relativa á la incorporación de los residentes en el extranjero que acrediten poseerinstrucción militar.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1915.-

Echagüe. - Señor...

Segunda sección.

OBIERNO DE LA PROVINCI.

Número 2.090.

MINAS

Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuy on arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de de transcurridos treinta minas

Nombre De La mina del expediente.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial.	Concesionario	Vecimdad.	Representante.
18.815 San Juan. 19.067 San Roque. 19.068 Artés. 19.080 Esperanza. 19.081 Josefa. 19.082 Alivio (Demasia). 19.054 Non plus ultra (id.) 19.069 Cuarenta y cinco (id.) 19.069 Cuarenta y cinco (id.) 19.103 María. 19.106 Santa Ana. 19.206 La Segunda Santa Rita (Demasia). 19.075 La Segunda Santa Rita (id.) 19.075 Vicenta (id.) 19.076 Tercera Morera (id.) 19.076 Tercera Morera (id.) 19.077 Judio (id.) 19.073 Judio (id.) 19.074 Rulico (id.)	Fuenta-álamo. Villanueva. Murcia. Id. Abarán. Cartagena. Id. Id. Mazarrón. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	Hierro. Id. Azufre. Hierro. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	21° 23° 2° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8°	120.000 70.000 160.000 160.000 81.587 81.587 51.943 75 51.943 75 51.943 75 51.943 75 10.000 32.904 39.027 10.000 11.578 70 42.731 3.864 10.000	D. Juan Pérez Nieto. Cayetano Ayala Guillén. Pedro Artés Olmos. José María Hilla Sala. Guillermo Bueno Castell. Sociedad The Carthagena Mining et Water C.º Ld. D. Adolfo Ceño Hernández. Doña Maria Teresa Requena y herederos de Barthe. D. Gonzalo Rubio Muñoz. Enrique López García. Miguel Zapata Sáez. El mismo. Sociedad general de Industria y Comercio. La misma. Sociedad Unión Española de Explosivos. La misma. La misma. La misma. La misma.	Albujón. Villanueva. Santomera. Murcia. Cartagena. Id. Madrid. Fortmán. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "

rcia 7 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. I., Francisco Fer

Número 2.089.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Septiembre de 1915.

62655555	Número de la licencia.
16 de Septiembre 1915 17 id. id. 17 id. id. 17 id. id. 20 id. id. 25 id. id. 39 id. id.	Fecha de la misma.
D. José Bermejo Miñano	Nombres de los adquirentes.
27 28 28 25 25 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26	Años de edad.
Ricote. Cieza. Id. Id. Id. Abarán. Cieza.	Vecindad.
Jornale: Id. Id. Mecánic Jornale: Id. Aserrad Cartero.	Profes

Lo que se hace público en este Boletin Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 2 de Octubre de 1915.—El

Cuarta seccion.

Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 1.967.

REQUISITORIA

Felipe Pérez López, hijo de Benito y Juana, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1'565 metros, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Granada, número 34, Don Jacinto Ortiz Harnández, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Sevilla veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince—Jacinto Ortiz.

Quinta sección.

Número 2.076.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuventes que se citan en la precedenie certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por teligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artícu'o 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 5 de Octubre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos reales. - 1915.-Murcia.

Francisco Villar Romero.	61	20
Eliseo Cabanes Baño	62	45
Manuel Gil Zamorano	14	07
I.orca		

10 05 Juan Garcia Garcia. 496 25 Dolores Sánchez Fortún. . Antonio Llamas Pérez.. Isabel Sánchez Giménez. 2 50 José Fernández Romero.

Aguilas.

33 16 Juan Valverde Asensio...

Huerval-Overa.

José Asensio Pérez. . 281 20

Alcoholes. - 1907. - Carta-

gena. Antonio Sánchez Vivancos 82 70 y José Maria Redondo. .

Número 2.063.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

El Arrendatario del servicio de Recaudación de las contribuciones de esta provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere el articulo 18 de la vigente Instrucción, participa con fecha primero del acual, que las oficinas de recaudación de la zona tercera establecidas en Cieza, han sido trasladadas á la calle de Angostos núm. 18, de dicha Población.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, judiciales, municipales y contribuyen-

tes de la expresada zona. Murcia 5 de Octubre de 1915.-El l'esorero de Hacienda, Manuel ViNúmero 2.062.

Anuncio de subasta de sincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco García Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco García Navarro, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocérseles otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyoacto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Octuciento sobre sus débitos, en la in- bre próximo á las 9 1/2 en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletin Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento à lo que dispone el art. 95 de la vigente Ins-

trucción. 1.° Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se

Pts. Cts.

D. Francisco Garcia Navario.

Una casa de morada, situa-

relacionan.

da en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle del Conde del Valle, marcada con el núm. 50; que linda por su derecha entrando 6 Poniente y su izquierda ó Levante otras del mismo deudor; por su espalda ó Mediodía la de Francisco García Marin, y su frente al Norte que es su situación, cuya extensión superficial es de 45 metros.... 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatemente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirà su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

tante es entregar en el acto la di ferencia entre el importe del depósito constituído y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decre tará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 23 de Septiembre de 1915. -El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª— Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Segundo trimestre de 1915

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zena.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deunores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Frovidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fir de que puedan satisfacer sus delites durante el plazo de 24 horas; advirt. Endoles que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de cjecución y se expedirán los opertunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los comribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

José Zapata Martinez, 15'71 pese-

Antonio Valero Garcia, 8'59. Antonio Sánchez Abellán, 8'88. Bartolomé Gil Caravaca, 3'62. Francisco Penalver Buendia, 5'92. Francisco Muñoz, 8'59. Francisco Alarcón, 7'11. Juan Muñoz Sénchez, 2'96. José Redondo Cermeno, 5'69. Mariano Muñoz Garcia, 5'63. Pedro Navarro Molera, 243. Vicente Martinez Hernández, 4'74

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

Que la obligación del rema-publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»,

Murcia 21 de Agosto de 1915.— El Agente, Eduardo Más.

Numero 1.745.

Midiaet 16.

Provincia de Murcia. -- Zona 10. --Término municipal de Murcia. Contribucion rústico. - Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Semestrales.

Francisco Pérez, 2 96. pesetas. Autonio López, 1'77. Domingo Perona, 2'14. Lucas Giménez, 1'77. Rafael Costa, 1'77.

Anuales.

Antonio Costa, 2'37 pesetas. Francisco Riquelme, 2'37. Federico Ortiz, 0'95.

Y para que tenga lugar la notificación de les contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletín osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.-El Agente, Patricio I ópez.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 2.ª -Ciudad de Cartagena.-Contribución rústica.—Sehando trimestre de 1915.

Don Augel Antelo Meseguer, Agento Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contri_ bucion, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de! partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nomb es y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.

FUENTE-ALAMO

Andrés García, 1'05 pesetas. Candelaria Nicolás, 1'22.

LA UNION

Francisco García, 2'04 pesetas. Francisco López, 0'21. Francisco Pastor, 0'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el prosente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.— El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Pedro Piñera Salmerón, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en la sesión celebrada el 29 de Septiembre último, ha acordado la contratación por medio de subasta pública, de la recaudación del arbitrio municipal sobre el impuesto establecido por la ocupación de los puestos destinados á la venta en las plazas Mayor y Nueva, y en los demás sitios en que se establezcan, como en las esquinas ó calles de esta población, durante el año de 1916, cuya subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones y tipo que se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que dentro del término de diez dias à contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se trean procedentes; debiendo adverçir, que transcurrido dicho plazo no

serà admitida cualquiera que se presente.

Cieza 4 de Octubre de 1915.—Pedro Piñera.

Número 2.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1915.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Múnicípio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1915.

	pesetas	i
Capitulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento Idem 2.º—Policia de Se-	860	50
guridad	99	58
y rural	546	21
blica	68	75
Idem 5.º—Beneficencia.	456	15
Idem 6.°-Obras públicas	145	>>
Idem 7.º—Corrección pú- blica	232	16
Idem 8.°—Montesldem 9.°—Cargas y con-		
tingente provincial Idem 10.—Obras de nue-	3.053	83
va construcción)	
Idem 11.—Imprevistos	334	75
	34,180	22
Тотац	39.977	15

Alhama 2 de Octubre de 1915.--El Secretario, José Andreo.

Alhama 7 de Octubre de 1915. En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.—El Alcalde, Mariano López.

Número 2.093.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Pascual Marín González, Abogado y Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, se encuentra la supletoria del dia 6 del actua!, la que entre otros particulares comprende el siguiente:

«Dada cuenta al Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm: 1.934, inserta en el Boletin Oficial, correspondiente al 23 de Septiembre próximo pasado; teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha de 30 de Septiembre de 1913, y á lo que se ordena en el art. 45 de la vigente ley Municipal, se procedió a! examen de los precedentes necesarios para ver las vacantes de Concejales que se producen en el presente año, y que han de ser cubiertas en las elecciones que tengan lugar en el próximo mes de Noviembre, de los que resulta:

Que en la elección llevada á efecto en Noviembre de 1911, fueron elegidos: Distrito 1.º

D. Antonio Marin Oliver. José María López y López.

Distrito 2.º

D. Manuel Aguado Moxó. Manuel Moxó Quadrado. Juan Abellaneua Miñano.

(Este Concejal le tocó cesar en referido año, por ocupar la vacante extraordinaria producida por defunción de D. Diego Marin-Barnuevo y Pareja.)

Distrito 3.º

D. Diego Martinez Pareja.

Distrito 4.º

D. Miguel Melgares Marin Ramón Marin-Barnuevo y Pareja.

Pedro Piñera Salmerón. Juan Salmerón González.

Cuyos señores terminarán su mandato en 1.º de Enero próximo, por hacer cuatro años fueron elegidos, excepción de D. Juan Abellaneda Miñano, que cesó en 1911, por lo que queda expresado.

Teniendo además presente que D. Mariano Marin-Blázquez de Castro renunció su cargo de Concejal para el que había sido elegido el 1913, y por el 2.º distrito, resulta ser y el Ayuntamiento así lo acuerda, diez las vacantes de Concejales que hay que cubrir en las próximas elecciones que se verificarán, nueve ordinarias y una extraordinaria en los distritos á continuación expresados:

Distrito 1.°, dos; distrito 2.°, tres, dos ordinarias y una extraordinaria; distrito 3.°, una, y en el distrito

4.°, cuatro.

Asimismo se acuerda que del precedente acuerdo se libren inmediatamente dos certificaciones en que se haga constar, remitiendo una al Sr. Gobernador civil de la provincia, y otra al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y también que se publique en esta localidad por los medios acostumbrados.»

Corresponde con su original à que me refiero, obrante en la Secretaria de mi cargo. Y para que surta los debidos efectos donde convenga, cumpliendo lo acordado de orden del Sr. Alcalde interino, libro la presente que visada por el mismo y sellada con el de este Ayuntamiento, firmo en Cieza à siete de Octubre de mil novecientos quince. Pascual Marin.—V.º B.º: Piñera:

Octava sección.

Número 2.072.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

El Sr. D. José García Amorós, Juez de instrucción de este partido.

En providencia de hoy dictada en el sumario sobre muerte de Aptonio Ramírez Sánchez (a) Amadeo, ocurrida en el partido de la Umbria, del término de Abanilla, ha acordado se ofrezcan los procedimientos en la forma que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á los hijos de un hermano del aifunto llamado Juan, cuyo paradero se ignora.

Cieza cinco de Octubre de mil novecientos quince. — El Secretario,

Domingo García Marin.

Número 2.071.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

REQUISITORIA

González López Manuel, natural de Albacete, de estado soltero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Toledo, calle del Alcabuz, número siete, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado.

Cieza cinco de Octubre de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, José García Amorós.

Número 2.100.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Hernández Martinez Francisco, natural de La Unión, de estado casado profesión jornalero, de cincuenta y cinco años, hijo de Francisco y Narcisa, domiciliado últimamente en Cartagena, Don Gil, número uno, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.022.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE PINATAR

Don Rafael Mellado Garcia, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pinatar.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los dias 27 de Septiembre último y en el día de hoy, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1916 y 1917, bajo la presidencia de D. Joaquin García Martinez, como Vicepresidente de la Junta municipal, los señores que à continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

D. Joaquín García Martínez, Concejal.
Tomás Alberca Zafón, Retirado.
Faustino Baño Manzano; y
Julián López Albaladejo, contribuyentes por territorial.
Gabriel Guirao Espinosa; y
Andrés Guirao Ramón, contribuyentes por industrial.

Suplentes.

D. Felipe López Martínez; y Ramón Balanza Huertas, ex Jueces.

Adolfo Ceño Martinez; y
Agapito Velasco Gutiérrez, contribuyentes por territorial.
Angel Escribano Albaladejo; y
José María Corral Cantos, contribuyentes por industrial.

Y para su publicación en el Boletin O/icial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pinatará 2 de Octubre de 1915. = Rafael Mellado. = V.º B.º: El Presidente, Garcia.

MURCI 1-Imp. de Juan Hernández.